



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO**



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. Acuerdo No. 008 de Febrero 21 de 1994 “Por el cual se adopta el reglamento del profesor universitario en la Universidad Popular del Cesar”, se establecen condiciones para la vinculación de los Profesores de Carrera de la Universidad popular del Cesar.

Que mediante el Acuerdo No. 022 de julio 29 de 2014, el Consejo Superior Universitario, reglamento las convocatorias para vincular docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar“

Que mediante Acuerdo No. 010 del 23 de abril de 2015, el Consejo Superior autorizó la convocatoria para vincular docentes mediante concurso público de méritos en la Universidad Popular del Cesar. Posteriormente fue aclarado y corregido el Artículo segundo de este Acuerdo, por el Acuerdo No 012 del 11 de mayo de 2015 del Consejo Superior Universitario.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 16 de Junio de 2015, el Consejo Académico fijó los criterios para la definición de perfiles y se establece el cronograma del concurso publico de méritos para la vinculación de sesenta (60) docentes de carrera a la Universidad Popular del Cesar”.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 06 de julio de 2015, el Consejo Académico modificó el cronograma del concurso público de méritos para la vinculación de docentes de carrera en la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Acuerdo No. 013 del 06 de julio de 2015, el Consejo Académico: aprobó los perfiles para vincular docentes mediante concurso público de méritos ordenado mediante Acuerdo 022 del 29 de julio del 2014.

Que mediante la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, se señaló los aspirantes admitidos y los excluidos en marco de la convocatoria para vincular docentes mediante concurso público de méritos en la Universidad Popular del Cesar.



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que mediante la Resolución 3128 del 17 Septiembre de 2015, se aclaró y se modificó los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 3105 del 15 de septiembre de 2015 por la cual se señalan los aspirantes admitidos y los excluidos en marco de la convocatoria para vincular docentes mediante concurso público de méritos en la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Informe No. 001 del 02 de Octubre del 2015, la Oficina Jurídica de la Universidad resolvió los Recursos de Reposición interpuesto por: **DARIO RAMIREZ FARFAN, AILEM PATRICIA FERNÁNDEZ BELEÑO, LINA PATRICIA CAMACHO NÚÑEZ, ANDERSON DÍAZ PEREZ, GINA PAOLA MAESTRE GÓNGORA, DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA, EYDY DEL CARMEN SUAREZ BRIEVA, YIM JAMES RODRÍGUEZ DÍAZ, YIMY HENRY LOPEZ LOPEZ, LEONARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARREDONDO, JUAN CARLOS OCHOA TRIANA, JUAN BAUTISTA PACHECO FERNÁNDEZ, CRISPULO ENRIQUE DELUQUE TORO, REINALDO ENRIQUE RUIZ SUAREZ, PAOLA PACHECO MARTÍNEZ, YANETH PÉREZ PRADO, NUBIA ISABEL DÍAZ ORTEGA, CARLO ARTURO CÁCERES CASTAÑEDA, ANDRÉS JOSÉ USECHE CORTES, FLOR CLAUDIA HERNÁNDEZ MOJICA, HÉCTOR MIGUEL PUMAREJO MINDIOLA, ANDERSON RAMÍREZ AYALA, EMIRO ARRIETA JIMÉNEZ, NELLY ESTHER MONTENEGRO DE LA HOZ y MELISSA GÓMEZ FERNÁNDEZ.**

Que mediante Informe No. 002 del 05 de Octubre del 2015, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad corrió traslado al Consejo Académico para que decida definitivamente la situación de la aspirante **SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ**, toda vez que dicha decisión es de competencia exclusiva del Consejo Académico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014.

Que mediante Resolución No. 3302 del 06 de Octubre del 2015, se señalaron unos nuevos aspirantes admitidos en marco de la convocatoria para vincular Docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar.

Que en sesión del 14 de Octubre del 2014, el Consejo Académico resolvió los recursos de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Acuerdo No. 022 del 29 de julio de 2014.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Académico de la Universidad en la sesión del 14 de octubre y 05 de noviembre de 2015,

ACUERDA

ARTICULO 1°. SEÑALESE los admitidos definitivos del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar, los siguientes aspirantes:

No.	ASPIRANTES	ÁREA DISCIPLINAR	DEPARTAMENTO	FACULTAD
1	MARIBEL ROMERO MESTRE Cc: 51.812.880	TEMAS AVANZADOS DE SOFTWARE	INGENIERÍA DE SISTEMA	INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS
2	DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA Cc: 7.570.727			
3	EYDY DEL CARMEN SUAREZ BRIEVA Cc: 64.585.457			
4	LORENA SIERRA CUELLO Cc: 56.077.894	DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA	
5	YIM JAMES RODRÍGUEZ DÍAZ Cc: 84.082.151	GESTIÓN AMBIENTA		
6	GINA PAOLA MAESTRE GÓNGORA Cc: 49.606.666	TEMAS AVANZADOS DE SOFTWARE	INGENIERÍA DE SISTEMAS	
7	DUBER AVILA PADILLA Cc: 10.771.204	CIENCIAS FÍSICAS	FÍSICA	CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN
8	RAFAEL CARRASQUILLA OROZCO Cc: 77.031.177	CIENCIAS FÍSICAS		
9	JUAN BAUTISTA PACHECO FERNÁNDEZ Cc: 77.025.025	ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS FÍSICAS	LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	
10	IRANYS URBINA GUTIÉRREZ Cc: 56.035.288	INGLES	CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	
11	LEONARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARREDONDO Cc: 77.184.321	QUÍMICA		
12	NALLETH BOLAÑO ARDILA Cc: 40.878.837	MICROBIOLOGÍA CLÍNICA	MICROBIOLOGÍA	
13	CARMEN PEDROZA PADILLA Cc: 49.723.367	BIOTECNOLOGÍA		
14	NUBIA ISABEL DÍAZ ORTEGA Cc: 27.004.474	FINANZAS	CONTADURIA PÚBLICA	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTABLES Y ECONÓMICAS
15	ANDRÉS JOSÉ USECHE CORTES Cc: 7.574.681	TEORÍA DEL ENTORNO GLOBAL	COMERCIO INTERNACIONAL	
16	CARLO ARTURO CÁCERES CASTAÑEDA Cc: 7.536.199			
17	MELISSA GÓMEZ FERNÁNDEZ Cc: 39.462.274	DERECHO PUBLICO	DERECHO	DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ARTICULO 2°. SEÑALESE los excluidos el Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar a los siguientes aspirantes:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

No.	ASPIRANTES	CRITERIO	DESCRIPCION
1	SAMUEL CANO ARBELÁEZ CC No. 1.143.344.829	FACULTAD	Bellas Artes
		DEPARTAMENTO	Arte, Folclor y Cultura
		ÁREA DISCIPLINAR	Música
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales a, b, d, e, f y g Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a, b, c, d, e y f (sin certificaciones), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
2	JOSÉ VÉLEZ MUÑOZ CC No. 1.065.584.488	FACULTAD	Bellas Artes
		DEPARTAMENTO	Arte, Folclor y Cultura
		ÁREA DISCIPLINAR	Música
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales b, d, e, f y g (No aportó) Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a, c, e y f (sin certificaciones), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
3	JORGE CUELLO M. CC No. 77.095.461	FACULTAD	Bellas Artes
		DEPARTAMENTO	Arte, Folclor y Cultura
		ÁREA DISCIPLINAR	Música
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales a, b, d, e, f y g Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a, b, c, d, e y f Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
4	EDELMIRA MOVILLA CASTRO CC No. 49.740.117	FACULTAD	Bellas Artes
		DEPARTAMENTO	Arte, Folclor y Cultura
		ÁREA DISCIPLINAR	Música
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales a, c, e y f Artículo 22 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
5	JOSÉ BERMÚDEZ ROMERO CC No. 77.184.234	FACULTAD	Derecho, Ciencias Políticas y S.
		DEPARTAMENTO	Sociología
		ÁREA DISCIPLINAR	Sociologías Especializadas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales c (aporta tarjeta profesional como Psicólogo) Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (Título no coincide con perfil), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
6	JAIDER TORRES CLARO CC No. 15.172.130	FACULTAD	Derecho, Ciencias Políticas y S.
		DEPARTAMENTO	Sociología
		ÁREA DISCIPLINAR	Sociologías Especializadas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en el literal a (Maestría no coincide con perfil), Artículo 22 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
7	DARÍO RAMÍREZ FARFÁN CC No. 80.256.559	FACULTAD		Derecho, Ciencias Políticas y S.
		DEPARTAMENTO		Sociología
		ÁREA DISCIPLINAR		Sociologías Especializadas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales b Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (No presenta Maestría o Doctorado), Artículo 22 del mismo Acuerdo.
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	Mediante Comunicación de Fecha 16 de Septiembre del 2015, se comprometió a entregar en el pazo máximo de un año y medio el título de maestría debidamente convalidado. Sobre el particular, el Artículo 25 del 022 de Julio 29 de 2014, dispone que “Los títulos obtenidos en el exterior deben ser debidamente convalidados ante las instancias previstas por la norma colombiana” , por tal razón, se mantuvo la causal de exclusión de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 22 del 022 de Julio 29 de 2014.
		RECURSOS APELACIÓN	DE	El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
8	JOSEFINA CUELLO DAZA CC No. 51.682.872	FACULTAD		Derecho, Ciencias Políticas y S.
		DEPARTAMENTO		Sociología
		ÁREA DISCIPLINAR		Sociologías Especializadas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en el literal a (Maestría no coincide con perfil), Artículo 22 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
9	MARÍA CASTRO QUIROZ CC No. 1.152.191.656	FACULTAD		Derecho, Ciencias Políticas y S.
		DEPARTAMENTO		Derecho
		ÁREA DISCIPLINAR		Derecho Público
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales g Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (No presenta Maestría o Doctorado), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
10	PEDRO SERRANO CALA CC No. 1.101.682.023	FACULTAD		Derecho, Ciencias Políticas y S.
		DEPARTAMENTO		Derecho
		ÁREA DISCIPLINAR		Derecho Público
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales g Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (No presenta Maestría o Doctorado), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
11	JOSÉ RINCÓN SUAREZ CC No. 12.717.778	FACULTAD		Derecho, Ciencias Políticas y S.
		DEPARTAMENTO		Derecho
		ÁREA DISCIPLINAR		Derecho Público
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales b Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (No presenta Maestría o Doctorado), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
12	GERMAN BARRAGÁN CALDERÓN CC No. 93.382.591	FACULTAD		Derecho, Ciencias Políticas y S.
		DEPARTAMENTO		Derecho
		ÁREA DISCIPLINAR		Psicólogo
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	Perfil no contemplado en el concurso
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
13	JUAN YANEIH RINCÓN CC No. 77.096.807	FACULTAD		Ingeniería y Tecnológicas
		DEPARTAMENTO		Ingeniería de Sistemas
		ÁREA DISCIPLINAR		Temas avanzados de software
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en el literal g Artículo 21, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y los literales a (Postgrado no coincide con perfil) y e (no presenta GrupLAC) Artículo 22, del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
14	KATIUSKA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC No. 1.122.410.210	FACULTAD		Ingeniería y Tecnológicas
		DEPARTAMENTO		Ingeniería de Sistemas
		ÁREA DISCIPLINAR		Temas avanzados de software
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales c y g Artículo 21, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y en el literal a (Postgrado no coincide con perfil) Artículo 22, del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
15	WILMAN VEGA CASTILLA CC No. 15.173.361	FACULTAD		Ingeniería y Tecnológicas
		DEPARTAMENTO		Ingeniería de Sistemas
		ÁREA DISCIPLINAR		Temas avanzados de software
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales d, e y f Artículo 21, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y en el literal b (Certifica 1.5 años) Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
16	KARINA TORRES CERVERA CC No. 49.717.106	FACULTAD		Ingeniería y Tecnológicas
		DEPARTAMENTO		Ingeniería Ambiental y Sanitaria
		ÁREA DISCIPLINAR		Diagnóstico Ambiental
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales b (Certifica 1.5 años) y f Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
17	ÁLVARO MOYANO SALCEDO CC No. 107.524.150	FACULTAD		Ingeniería y Tecnológicas
		DEPARTAMENTO		Ingeniería Ambiental y Sanitaria
		ÁREA DISCIPLINAR		Diagnóstico Ambiental
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales d, e, f y g Artículo 21, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y en los literales a (no coincide pregrado con postgrado), b, c, e y f Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
18	KELLY GALVIS ROJAS CC No. 39.463.510	FACULTAD		Ingeniería y Tecnológicas
		DEPARTAMENTO		Ingeniería Ambiental y Sanitaria
		ÁREA DISCIPLINAR		Gestión Ambiental
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales d, e, f y g Artículo 21, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y en el literal a (No ha culminado Maestría) Artículo 22, del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
19	ADRIANA ROYERO IBARRA CC No. 49.716.751	FACULTAD		Ingeniería y Tecnológicas
		DEPARTAMENTO		Ingeniería Ambiental y Sanitaria
		ÁREA DISCIPLINAR		Gestión Ambiental
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales b (Certifica 1.5 años) y e (no presenta GrupLAC) Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
20	JOSÉ DE ARMAS DURAN CC No. 77.008.663	FACULTAD		FACE
		DEPARTAMENTO		Admón. de Empresas
		ÁREA DISCIPLINAR		Admón. de Empresas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales c (aporta tarjeta profesional de Contador Público.), d, e, f y g Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (Titulo no coincide con perfil), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
21	VANESSA PERTUZ PERALTA CC No. 1.065.640.924	FACULTAD		FACE
		DEPARTAMENTO		Admón. de Empresas
		ÁREA DISCIPLINAR		Admón. de Empresas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales c (aporta tarjeta profesional como Ing. Industrial) Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (No ostenta título de Admón. de Empresas), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
22	HÉCTOR PUMAREJO MINDIOLA CC No. 5.134.676	FACULTAD		FACE
		DEPARTAMENTO		Admón. de Empresas
		ÁREA DISCIPLINAR		Admón. de Empresas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales c , Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y c, e y f Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	Mediante Comunicación de Fecha 18 de Septiembre del 2015, el señor HÉCTOR MIGUEL PUMAREJO MINDIOLA, interpuso Recursos de Reposición en Subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, señalando que en todos los años desde su graduación en la misma institución jamás se ha necesitado la tarjeta profesional para el acto de posesión, por lo que no tiene la facilidad de aportarla, no siendo un verdadero motivo de exclusión. Que ha participado en la publicación de libros, lo que prueba su actividad investigativa. Sobre el GrupLAC, señala que aportó tres (3) folios del CvLAC.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO**



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			<p>Sobre el dominio de una segunda lengua en nivel A2 del Marco Común Europeo, aportó certificación de inglés instrumental de la Universidad del Zulia.</p> <p>Referente a la Tarjeta Profesional, el Literal c) del Artículo 21 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, exige como requisito la presentación de la tarjeta profesional en el caso de que esta aplique, por lo que no se acepta el argumento de que no es un verdadero motivo de exclusión, por lo tanto se mantiene dicha causal.</p> <p>Sobre la experiencia investigativa certificada, el argumento de que le han publicado libros, no sustituye el requisito legal establecido, por lo que se mantiene lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p> <p>Lo referente a la demostración de la vinculación a grupo de investigación: GrupLAC y CvLAC actualizados, no se encontraron los folios que menciona, por lo que se mantiene la causal de exclusión por lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p> <p>Referente a la certificación de inglés instrumental de la Universidad del Zulia, no se visualiza que esta sea sobre el dominio de una segunda lengua en nivel A2 del Marco Común Europeo, por lo que se mantendrá la causal de exclusión del Literal f) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p>
		RECURSOS APELACIÓN DE	El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
23	ALEXANDER CASTRILLO CC No. 77.194.665	FACULTAD	FACE
		DEPARTAMENTO	Admón. de Empresas
		ÁREA DISCIPLINAR	Admón. de Empresas
		CAUSAL(ES) DE EXCLUSIÓN	No cumple lo señalado en los literales c (aporta tarjeta profesional del Consejo Nal de Ing.) Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (Título profesional no coincide con perfil), Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
24	EVER CASTRILLO CHAPARRO CC No. 77.193.536	FACULTAD	FACE
		DEPARTAMENTO	Contaduría Pública
		ÁREA DISCIPLINAR	Finanzas
		CAUSAL(ES) DE EXCLUSIÓN	No cumple lo señalado en el literal a (Maestría no coincide con perfil), Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
25	YANETH PÉREZ PRADO CC No. 49.775.973	FACULTAD	FACE
		DEPARTAMENTO	Contaduría Pública
		ÁREA DISCIPLINAR	Finanzas
		CAUSAL(ES) DE EXCLUSIÓN	No cumple lo señalado en los literales c, e (no presenta GrupLAC) y f (no especifica nivel) Artículo 22 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN DE	Mediante Comunicación de Fecha 25 de Septiembre del 2015, la señora YANETH PÉREZ PRADO, interpuso Recursos de Reposición en subsidio del de Apelación, solicitando sea revisada minuciosamente su Hoja de Vida, tanto de manera física como el



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO**



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			<p>medio magnético toda vez que fueron entregadas de lo cual tiene evidencias.</p> <p>Alega que hace parte del grupo de investigación de FACE UPC desde el mes de febrero del 2014, y que según el artículo 9 del Decreto 019 del 2012, está prohibido recibir documentos que reposan en la entidad.</p> <p>Alega también que si cuenta con el requisito del Literal f) dominio de una segunda lengua en nivel A2 del Marco Común Europeo, ya que tiene 2 certificaciones del SENA y una A2 LEVEL (200 LEAR HOUR) OF THE COMMON EUROPEAN FRAMEWOR, emitida por el instituto de Lenguas Modernas del Cesar el día 31 de Julio del 2015, que no reposa en su hoja de vida, ya que por descuido se traspapeló, pero que dicha reunía las condiciones exigidas en el Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, con anterioridad, invocando principios de buena fe, para que no sea rechazado el documento así sea aportado con posterioridad para subsanar; invoca el debido proceso, garantizándole el derecho a la defensa al señalarle los medios de impugnación cuando un acto afecte sus intereses y finaliza diciendo que el documento toda vez que la existencia del mismo es válida y la ley le da el derecho de subsanar.</p> <p>Como primera medida extraña que invoque el derecho a la defensa y al debido proceso toda vez que claramente el artículo cuarto de la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, le señala los medios de defensa que tenía y la oportunidad de ejercerlo como efectivamente lo hizo con el escrito de los recursos.</p> <p>Sobre la certificaciones de la experiencia investigativa y el GrupLAC, la Universidad entiende subsanado las causales de exclusión del Literal d) y e) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, toda vez que en la hoja de vida, se encontró evidencia de la respectiva calidad (paginas 176, 177, 178 y el correspondiente medio magnético).</p> <p>Sobre las correspondiente certificaciones del SENA, no se identifica que ellas prueben de manera inequívoca que tiene dominio de una segunda lengua en nivel A2 del Marco Común Europeo; por lo que ello conduciría a mantener la causal de exclusión del Literal f) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p> <p>Sobre la Certificación A2 LEVEL (200 LEAR HOUR) OF THE COMMON EUROPEAN FRAMEWOR, emitida por el instituto de Lenguas Modernas del Cesar el día 31 de Julio del 2015, no puede ser aceptado ya que el Artículo 37 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, dispone “Los aspirantes a ocupar cargos mediante concursos de méritos no podrán adicionar, retirar o sustituir documentos en fecha posterior a la inscripción”; por lo se mantiene la causal de exclusión del Literal f) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p>
		RECURSOS APELACIÓN DE	El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
26	FLOR CLAUDIA HERNÁNDEZ MOJICA CC No. 49.790.582	FACULTAD	FACE
		DEPARTAMENTO	Comercio Internacional
		ÁREA DISCIPLINAR	Teoría del entorno global
		CAUSAL(ES) DE EXCLUSIÓN	No cumple lo señalado en los literales c (aporta tarjeta profesional como Ing. Sistemas) Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y a (No coincide con perfil), Artículo 22 del mismo Acuerdo



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO**



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

		<p>RECURSO DE REPOSICIÓN</p>	<p>Mediante Comunicación de Fecha 17 de Septiembre del 2015, la señora FLOR CLAUDIA HERNÁNDEZ MOJICA, interpuso Recursos de Reposición EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, señalando que el Literal c) del Artículo 21 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, se refiere a un objeto distinto al cargo endilgado, por lo que señala una falsa motivación.</p> <p>Y sobre lo del Literal a) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, la administración yerra porque endicho artículo no se describe el perfil, por lo que considera que hay una desviación de poder y errónea interpretación de la norma.</p> <p>En ese sentido, la Universidad Popular del Cesar definió previamente los requisitos, condiciones y perfiles del Concurso de Merito, y cuando decidió participar manifestó que conicia todas las condiciones y las aceptaba.</p> <p>En primer lugar, hay que aclarar que la señora FLOR CLAUDIA HERNÁNDEZ MOJICA, se inscribió dentro de la Facultad de Ciencia Administrativas, Contables y Económicas/ Comercio Internacional, so la cual el perfil está determinado por el Artículo Primero del Acuerdo No. 013 del 06 de Julio del 2015, de la siguiente forma.</p> <table border="1" data-bbox="820 1144 1388 1312"> <thead> <tr> <th colspan="5">FACULTA DE CIENCIA ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS</th> </tr> <tr> <th>Departamento</th> <th>Área disciplinar</th> <th>Pregrado</th> <th>Postgrado</th> <th>No. plaza</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comercio Internacional</td> <td>Teoría del entorno global y Marketing Internacional</td> <td>Profesional en carreras internacionales reconocidas por la Ley 556 del 02 de Febrero del 2000.</td> <td>Maestría y/o Doctorado en áreas Internacionales o afin</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sobre el particular, las carreras internacionales reconocidas por la Ley 556 del 02 de Febrero del 2000, son las siguientes: “Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales; y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos”; y se considera afín: “aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia”, dentro de las cuales no se encuentra la carrera de ingeniería y sistemas que es el Pregrado que aporta de acuerdo con el Diploma proferido por la Corporación Universitaria del Santander. En conclusión el pregrado no corresponde al área disciplinar.</p> <p>Por otros lado, cuando se hizo alusión al Literal c) del Artículo 21 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, en la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, lo que se le dijo fue que ella que había presentado Tarjeta Profesional de Ingeniera y Sistema, lo cual se verifica en el sexto (6) folio, por lo que tal señalamiento no corresponde a una falsa motivación.</p>	FACULTA DE CIENCIA ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS					Departamento	Área disciplinar	Pregrado	Postgrado	No. plaza	Comercio Internacional	Teoría del entorno global y Marketing Internacional	Profesional en carreras internacionales reconocidas por la Ley 556 del 02 de Febrero del 2000.	Maestría y/o Doctorado en áreas Internacionales o afin	1
FACULTA DE CIENCIA ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS																		
Departamento	Área disciplinar	Pregrado	Postgrado	No. plaza														
Comercio Internacional	Teoría del entorno global y Marketing Internacional	Profesional en carreras internacionales reconocidas por la Ley 556 del 02 de Febrero del 2000.	Maestría y/o Doctorado en áreas Internacionales o afin	1														



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			<p>Sobre el perfil, él está dado en el Artículo Primero del Acuerdo No. 013 del 06 de Julio del 2015, sobre los cuales nos encontramos como primera inconformidad que su pregrado no corresponde al área disciplinar, el postgrado corresponde a una MAGISTER SCIENTIARUM EN GERENCIA DE MERCADEO de la Universidad URBE, con la cual no se aporta la convalidación como lo dispone el Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, que en su tenor literal reza: “Los títulos obtenidos en el exterior deben ser convalidados ante las instancias previstas por la normatividad colombiana”; por lo que es procedente mantener la causal de exclusión establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, por no cumplir con lo dispuesto en el Literal a) del mencionado artículo, toda vez que la maestría no corresponde al perfil del área disciplinar, ni esta convalidada.</p> <p>En ese contexto, se mantiene la causal de exclusión, para que sea el Consejo Académico de la Universidad sea quien verifique las no conformidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p>
		RECURSOS APELACIÓN	DE El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
27	ANDERSON RAMÍREZ AYALA CC No. 77.025.705	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Ciencias Naturales y Medio Ambiente.
		ÁREA DISCIPLINAR	Biología
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales c, e (no presenta GrupLAC) y f (no especifica nivel) Artículo 22 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE Mediante Comunicación de Fecha 24 de Septiembre del 2015, el señor ANDERSON RAMÍREZ AYALA, interpuso Recursos de Reposición en Subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, señalando que no está obligado a presentar tarjeta profesional y que de acuerdo con actividades universitarias e investigativas en la Universidad Popular del Cesar, ella debió verificar que tiene GrupLAC y CvLAC actualizados. <p>Referente a la Tarjeta Profesional, es claro que dicho requisito no aplica en dicha área, por lo que se entiende subsanado la causal de exclusión dispuesta en el Literal c) del Artículo 21 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p> <p>Por otro lado, el la Hoja de Vida del señor ANDERSON RAMÍREZ AYALA, no se encontró documento que diera cuenta de que cumplía con la demostración de la vinculación a grupo de investigación: GrupLAC y CvLAC actualizados, por lo que se mantiene la causal de exclusión por lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p>
	RECURSOS APELACIÓN	DE El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
28	IVONNE ACOSTA NIEVES CC No. 49.774.908	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Ciencias Naturales y Medio Ambiente.
		ÁREA DISCIPLINAR	Biología
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales c,f y e (no presentó GrupLAC) , Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU.
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
29	YEISÓN MÉNDEZ BARRAZA CC No. 72.339.160	FACULTAD		Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO		Licenciatura en Ciencias Naturales y Medio Ambiente.
		ÁREA DISCIPLINAR		Biología
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales a (no convalidada Maestría), b (experiencia solo 6 meses), e y f , Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU.
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
30	JUAN CARLOS OCHOA TRIANA CC No. 7.570.792	FACULTAD		Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO		Licenciatura en Ciencias Naturales y Medio Ambiente.
		ÁREA DISCIPLINAR		Química
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en los literales a (Maestría no coincide con perfil), c , e (no presenta GrupLAC) y f (no certifica nivel A2), Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	Mediante Comunicación de Fecha 18 de Septiembre del 2015, el señor JUAN CARLOS OCHOA TRIANA, interpuso Recursos de Reposición en subido del de apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, manifestando que tiene MAESTRÍA EN EDUCACIÓN y ella lo válida para aspirar a cualquier cargo de docencia. Sobre la experiencia investigativa alega su investigación para acreditar el título de maestría, aporta pantallazos del CvLAC y el GrupLAC y dice que la certificación que aportó manifiesta literalmente el nivel básico de acuerdo con el Marco Europeo. En ese sentido, dentro del perfil se solicitó que el postgrado debería ser Maestría o Doctorado en ÁREAS DE ENSEÑANZA DE LA QUÍMICA o DIDÁCTICA DE LA QUÍMICA, pero presentó MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, lo cual no corresponde al perfil. Se aclara que en las condiciones del concurso no se abrió la posibilidad de que se pudiera hacer equivalencia de título, por lo tanto, se mantiene la causal de exclusión establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, por no cumplir con lo dispuesto en el Literal a) del mencionado artículo, toda vez que la maestría no corresponde al perfil del área disciplinar. Referente a la experiencia investigativa, al GrupLAC y CvLAC, y la certificación de dominio de una segunda lengua en nivel A2 del Marco Común Europeo, por lo que se entienden subsanados las causales de exclusión dispuestas en los Literales c), e) y f) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.
		RECURSOS APELACIÓN	DE	Principalmente el Consejo Académico, estudió las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia. Posteriormente, se leyó escrito adicional presentado por el JUAN CARLOS OCHOA TRIANA, donde reitera los argumentos que la maestría en educación que le otorgó la Universidad Popular del Cesar es válida para aspirar a cualquier cargo de docencia en el país. El consejo Académico luego de escuchar los argumentos del señor JUAN CARLOS OCHOA TRIANA, consideró que efectivamente el título de postgrado solicitado en el área disciplinar es "Maestría o Doctorado en ÁREAS DE ENSEÑANZA DE LA QUÍMICA o



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO**



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			DIDÁCTICA DE LA QUÍMICA”, que desafortunadamente una MAESTRIA EN EDUCACIÓN, no cumple con las características específicas del área disciplinar que es el Profesor que necesita la Universidad. Por tal razón CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
31	JIMMY HENRY LÓPEZ LÓPEZ CC No. 77.038.238	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Ciencias Naturales y Medio Ambiente.
		ÁREA DISCIPLINAR	Química
		CAUSAL(ES) DE EXCLUSIÓN	No cumple lo señalado en el literal f , Artículo 21, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y el literal f (no certifica nivel A2) Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE Mediante Comunicación de Fecha 25 de Septiembre del 2015, el señor YIMY HENRY LOPEZ LOPEZ , interpuso Recursos de Reposición señalando que en el inciso 5 del medio digital aportó el Certificado de la Procuraduría. De igual forma aclara, que los cuatro (4) diplomas del SENA que aporta lo ubican en el nivel A2, para lo cual adjunta un pantallazo de un bloc del SENA. Sobre el particular, se acepta el Certificado de la Procuraduría que aparece en el medio magnético, por lo que se entiende subsanado la causal de exclusión por lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 21 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014. Por otro lado, dentro del proceso no se pueden aceptar documentos nuevos (Pantallazo de un blogpost que hace referencia a SENA VAUPÉS, siendo los diplomas proferidos en el SENA de Barranquilla); por lo que de la documentación que reposa en la hoja de vida, no se identifica que exista prueba sobre el dominio de una segunda lengua en nivel A2 del Marco Común Europeo; por lo que se mantendrá la causal de exclusión del Literal f) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, referente a la prueba de dicha calidad. Se resalta que la información del blogpost, no corresponde a información oficial del SENA.
RECURSOS APELACIÓN	DE Principalmente el Consejo Académico, estudió las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia. Posteriormente, se leyó escrito adicional presentado por el YIMY HENRY LOPEZ LOPEZ , manifestó su inconformidad con la decisión de primera instancia alegando que no aportó documento nuevo que ellos se encuentran en su hoja de vida, solicitando que se verifique que sus diplomas del SENA sin según el marco Común Europeo; sobre lo cual el Consejo Académico consideró que el SENA no se encuentra autorizado para certificar el dominio del Idioma en el Marco por lo Común Europeo, que no es válida la certificación. Por tal razón CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMA LA DECISIÓN		
32	XIMENA UMBRILA CASTIBLANCO CC No. 52.020.433	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Ciencias Naturales y Medio Ambiente.
		ÁREA DISCIPLINAR	Química
		CAUSAL(ES) DE EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales a (no presenta pregrado con perfil), b (solo certifica 1.5 años), c y e Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS		



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

33	JOSÉ ANAYA OLIVELLA CC No. 77.015.213	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Ciencias Naturales y Medio Ambiente.
		ÁREA DISCIPLINAR	Química
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales a (presenta convalidación en trámite), c y e (no presenta GrupLAC) Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
34	ALEJANDRO LEAL CASTRO CC No. 1.110.452.524	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Ciencias Naturales y Medio Ambiente.
		ÁREA DISCIPLINAR	Química
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales a (no coincide Maestría con perfil), b, c (certifica 3 meses), e y f Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
35	REINALDO RUIZ SUAREZ CC No. 77.019.757	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Física
		ÁREA DISCIPLINAR	Ciencias físicas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales a (no convalidada Maestría) y e (No presentó GrupLAC) Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU.
		RECURSO REPOSICIÓN	DE Mediante Comunicación de Fecha 15 de Septiembre del 2015, recibido el día 25 de Septiembre del 2015, el señor REINALDO ENRIQUE RUIZ SUAREZ, interpuso Recursos de Reposición en subsidio del de Apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, indicando que ninguno de los artículos del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, estipula como requisito específico para participar en la convocatoria la entrega de la resolución de convalidación del título de maestría, por lo que presupone que es un documento que puede entregar al final del proceso, si el aspirante logra terminarlo. En ese sentido, la Universidad Popular del Cesar definió previamente en el Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, que “Los títulos obtenidos en el exterior deben ser debidamente convalidados ante las instancias previstas por la norma colombiana”. Sobre el particular hay que resaltar que cuando el aspirante decidió participar en el concurso de mérito manifestó que concia todas las condiciones y que la aceptaba, por lo que no es aceptable la afirmación de que no conoce que en el Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, se haya establecido como requisito la convalidación. Al respecto, la universidad no puede desconocer la existencia del Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, ya que ello sería incurrir en discriminación a los demás aspirantes, toda vez que dicha disposición fue establecida para satisfacer la necesidad de contar un docente que cumpliera determinadas especialidades académicas y de experiencia profesional, pero de igual forma, quienes participan en dichos concursos se someten a las reglas previstas por la Universidad, razón por la que deben acreditar los requisitos académicos y profesionales exigidos, para poder acceder al cargo público respectivo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			<p>Con fundamento en lo expuesto, se mantiene la causal de exclusión establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, por no cumplir con lo dispuesto en el Literal a) del mencionado artículo, toda vez que no aportó la Maestría convalidada como lo establece el Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p> <p>Sobre la prueba del CvLAC y GrupLAC, la Universidad entiende subsanado la causal de exclusión del Literal e) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, por encontrarse dentro del folio 17, 20, 21, 22 y 23 de la hoja de vida.</p>
		RECURSOS APELACIÓN DE	El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
36	JULIO LEÓN LUQUEZ CC No. 7.573.280	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Física
		ÁREA DISCIPLINAR	Ciencias físicas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN DE	No cumple lo señalado en los literales c y f, Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU.
		RECURSO REPOSICIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
37	CRISPULO DELUQUE TORO CC No. 7.630.378	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Física
		ÁREA DISCIPLINAR	Ciencias físicas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN DE	No cumple lo señalado en los literales a (no convalidada Maestría) y e (No presentó GrupLAC) Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU.
		RECURSO REPOSICIÓN DE	Mediante Comunicación de Fecha 25 de Septiembre del 2015, el señor CRISPULO ENRIQUE DELUQUE TORO , interpuso Recursos de Reposición en subsidio del de Apelación, explicando que tiene 16 artículos científicos publicados en revistas internacionales indexadas por conciencia en el idioma inglés y que ha participado como conferencias en 15 congresos internacionales, donde el idioma oficial ha sido el inglés; por lo que considera que ello es suficiente para acreditar el dominio del idioma. Además afirma que la certificación del manejo de una segunda lengua no es motivo para ser excluido del concurso, trayendo a colación el concurso de mérito docente hecho en otras universidades.
		RECURSOS APELACIÓN DE	En ese sentido, la Universidad Popular del Cesar definió previamente los perfiles del Concurso de Mérito, y cuando decidió participar manifestó que concia todas las condiciones y las aceptó , por lo que no acreditar, - como se exigió en el concurso -, el dominio de una segunda lengua en nivel A2 del Marco Común Europeo, conduce, necesariamente, a mantener la causal de exclusión del Literal f) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.
		RECURSOS APELACIÓN DE	El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
38	PAOLA MARTÍNEZ PACHECO CC No. 22.465.683	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Física
		ÁREA DISCIPLINAR	Enseñanza de las Ciencias físicas



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO**



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en el literal e Artículo 21, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU; y literales c (las certificaciones no tienen fechas para calcular el tiempo) y e (faltó GrupLAC) Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	Mediante Comunicación de Fecha 25 de Septiembre del 2015, la señora PAOLA PACHECO MARTÍNEZ , presentó reclamación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, señalando que la ley antitramite prohíbe exigir pasado judicial y sobre la experiencia investigativa certificada, indica que de la actividad docente que desarrolla en la Universidad del Atlántico se puede concluir que tiene experiencia investigativa. Como primera medida se acepta el argumento de que no se le debe exigir certificado judicial, ya que la misma entidad lo puede verificar (Decreto 019 del 2012), por lo que se entiende subsanado la causal de exclusión dispuesta en el Literal e) del Artículo 21 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014. Referente al Certificado de experiencia investigativa certificada, la experiencia docente no sustituyen el requisito legal establecido, por lo que se mantiene lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014. Sobre el aporte del GrupLAC, dentro del CvLAC de la señora PAOLA PACHECO MARTÍNEZ , se encuentra evidencias de que su GrupLAC está actualizado; por lo que se entiende subsanado la causal de exclusión por lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.
		RECURSOS APELACIÓN	DE	El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, considero procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
39	EMIRO ARRIETA JIMÉNEZ CC No. 19.873.753	FACULTAD		Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO		Física
		ÁREA DISCIPLINAR		Ciencias físicas
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en el literal c, (no presenta certificaciones de Div. de investigación) Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	Mediante Comunicación de Fecha 24 de Septiembre del 2015, el señor EMIRO ARRIETA JIMÉNEZ , interpuso Recursos de Reposición en Subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, señalando que no está obligado a presentar tarjeta profesional y sobre la experiencia investigativa certificada, presentó una certificación del Líder del grupo, ya que se encontraba desarrollando la segunda parte de la pasantía en Argentina, polo que le fue imposible conseguir la certificación con la División de Investigación de la Universidad de Córdoba donde se desempeña como docente ocasional. Referente a la Tarjeta Profesional, es claro que dicho requisito no aplica en dicha área, por lo que se entiende subsanado la causal de exclusión dispuesta en el Literal c) del Artículo 21 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014. Referente al Certificado de experiencia investigativa certificada, las referencias señaladas no sustituyen el requisito legal establecido, por lo que se mantiene lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014. De igual forma, tampoco se puede tener en cuenta la certificación aportada con el recurso, ya que el Artículo 37 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, dispone “Los aspirantes a ocupar cargos mediante concursos de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			méritos no podrán adicionar, retirar o sustituir documentos en fecha posterior a la inscripción”.
		RECURSOS APELACIÓN DE	El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, considero procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
40	MAYERLY HURTADO CC No. 55.300.564	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés
		ÁREA DISCIPLINAR	Inglés
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN DE	No cumple lo señalado en los literales a (no coincide título Maestría) y c (no presenta certificaciones de Div. de investigación) Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
41	ROYER REDONDO CASTRO CC No. 1.065.577.648	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés
		ÁREA DISCIPLINAR	Inglés
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN DE	No cumple lo señalado en los literales c (certifica solo 6 meses) y e, Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
42	YURANIS PEDROZO SORACA CC No. 1.065.572.860	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés
		ÁREA DISCIPLINAR	Inglés
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN DE	No cumple lo señalado en el literal g (incompletos, faltó firmar) Artículo 21, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y los literales c y f, Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
43	SINDY MONTERO ARÉVALO CC No. 1.065.607.951	FACULTAD	Ciencias Básicas y Educación
		DEPARTAMENTO	Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés
		ÁREA DISCIPLINAR	Inglés
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN DE	No cumple lo señalado en los literales c (certifica 1.5 años) y e, Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
44	AILEM FERNÁNDEZ BELEÑO CC No. 49.784.221	FACULTAD	Ciencias de la Salud
		DEPARTAMENTO	Instrumentación Quirúrgica
		ÁREA DISCIPLINAR	Investigación
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN DE	No cumple lo señalado en el literal a (Maestría no convalidada), Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN DE	Mediante Comunicación de Fecha 25 de Septiembre del 2015, la señora AILEM PATRICIA FERNÁNDEZ BELEÑO , interpuso Recursos de Reposición en subsidio del de Apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, alegando que se le vulneró el Debido Proceso sustentada en que en el término que establece la ley para la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para el empleo, a que hace mención los Artículos 8 del Decreto 785 del 17 de Marzo del 2005, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 190 del 06 de Junio del 1995.



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			<p>Como primera medida, se aclaró que en ningún momento se le ha vulnerado el Derecho de Defensa, ni el Debido Proceso, toda vez que la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, dispuso la etapa procesal para interponer los recursos de los cuales hizo uso la recurrente, por lo que no es cierto que se le ha vulnerado esos derechos.</p> <p>En ese sentido, la Universidad Popular del Cesar definió previamente en el Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, que “Los títulos obtenidos en el exterior deben ser debidamente convalidados ante las instancias previstas por la norma colombiana”, y que cuando decidió participar en el concurso de mérito manifestó que conicia todas las condiciones y que la aceptaba, por lo que no es aceptable desde ningún punto de vista tales señalamiento. Contrario a lo que señala, la Universidad no se encuentra facultada para apartarse de las normas establecidas en el concurso docente, para aceptar que la participante convalide su título de postgrado dentro de los dos (2) años siguientes.</p> <p>Desconocer la existencia del Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, sería incurrir en discriminación de los demás aspirantes, máxime si las mismas fueron establecidas con fundamento en la necesidad de contar con un docente que cumpliera determinadas especialidades académicas y de experiencia profesional, pero de igual forma, quienes participan en dichos concursos se someten a las reglas previstas por la Universidad, razón por la que deben acreditar los requisitos académicos y profesionales exigidos, para poder acceder al cargo público respectivo.</p> <p>Con fundamento en lo expuesto, se mantuvo la causal de exclusión establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, por no cumplir con lo dispuesto en el Literal a) del mencionado artículo, toda vez que no aportó la Maestría convalidada como lo establece el Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p>	
		RECURSOS APELACIÓN	DE El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
45	LINA CAMACHO NÚÑEZ CC No. 49.784.120	FACULTAD	Ciencias de la Salud	
		DEPARTAMENTO	Instrumentación Quirúrgica	
		ÁREA DISCIPLINAR	Investigación	
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple lo señalado en el literal a (Maestría no convalidada), Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	Mediante Comunicación de Fecha 25 de Septiembre del 2015, la señora LINA PATRICIA CAMACHO NÚÑEZ , interpuso Recursos de Reposición en subsidio del de Apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, indicando que había solicitado al Consejo Académico y Consejo Superior la modificación del Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, siendo resultado desfavorablemente su petición, sin embargo, alega que en casos similares Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se acogió a la normatividad Decreto 2773 del 2005.
			En ese sentido, la Universidad Popular del Cesar definió previamente en el Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, que “Los títulos obtenidos en el exterior deben ser	



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			<p>debidamente convalidados ante las instancias previstas por la norma colombiana”, y que cuando decidió participar en el concurso de mérito manifestó que concia todas las condiciones y que la aceptaba, por lo que no es aceptable desde ningún punto de vista tales señalamiento. Contrario a lo que señala, la Universidad no se encuentra facultada para apartarse de las normas establecidas en el concurso docente, para aceptar que la participante convalide su título de postgrado dentro de los dos (2) años siguientes.</p> <p>Desconocer la existencia del Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, sería incurrir en discriminación de los demás aspirantes, máxime si las mismas fueron establecidas con fundamento en la necesidad de contar con un docente que cumpliera determinadas especialidades académicas y de experiencia profesional, pero de igual forma, quienes participan en dichos concursos se someten a las reglas previstas por la Universidad, razón por la que deben acreditar los requisitos académicos y profesionales exigidos, para poder acceder al cargo público respectivo.</p> <p>Con fundamento en lo expuesto, se mantuvo la causal de exclusión establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, por no cumplir con lo dispuesto en el Literal a) del mencionado artículo, toda vez que no aportó la Maestría convalidada como lo establece el Artículo 25 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.</p>
		RECURSOS APELACIÓN DE	El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
46	ANDERSON DÍAZ PÉREZ CC No. 12.646.564	FACULTAD	Ciencias de la Salud
		DEPARTAMENTO	Instrumentación Quirúrgica
		ÁREA DISCIPLINAR	Investigación
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN DE	No cumple lo señalado en el literal a (No tiene Maestría en Investigación), Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN DE	Mediante Comunicación de Fecha 18 de Septiembre del 2015, el señor ANDERSON DÍAZ PÉREZ, interpuso Recursos de Reposición en subsidio del de Apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015, indicando que aportó Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría expedido por la Universidad del Norte denominada CIENCIAS BÁSICAS BIOMÉDICAS, la cual su plan de estudio comporta la investigación.
			<p>Se aclara que el Consejo Nacional de Acreditación “CNA”, documento Socializado por el Ministerio de Educación Nacional “MEN”, hizo claridad que las Maestrías y Doctorados se caracterizaban por tener propósito en profundizar en áreas de conocimiento, desarrollando competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional; o tener él tiene el propósito de desarrollar competencia que permitan la participación activa en los procesos de investigación que genere nuevos conocimiento o procesos tecnológico; lo cual difiere con lo planteado con la causal de exclusión. Es decir, que el requisito específico es que se presente un DOCTORADO o una MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN, y no como la presenta el señor ANDERSON DÍAZ PÉREZ, que presenta una maestría CIENCIAS BÁSICAS BIOMÉDICAS, donde se desarrollaron competencias investigativas.</p> <p>Con fundamento en lo expuesto, se mantiene la causal de exclusión</p>



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014, por no cumplir con lo dispuesto en el Literal a) del mencionado artículo, toda vez que no aportó maestría en el área de investigación.
		RECURSOS APELACIÓN	DE El Consejo Académico, luego de estudiar las causales de exclusión, el texto del recurso y los fundamentos de la decisión de primera instancia, consideró procedente CONFIRMA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
47	SARA ISABEL TAPIAS OLAYA CC No. 51.990.196	FACULTAD	Ciencias de la Salud
		DEPARTAMENTO	Microbiología
		ÁREA DISCIPLINAR	Microbiología Industrial
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en el literal a (Maestría no convalidada), Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
48	YAJAIRA CANTILLO SAN JUAN CC No. 1.065.606.508	FACULTAD	Ciencias de la Salud
		DEPARTAMENTO	Microbiología
		ÁREA DISCIPLINAR	Microbiología Clínica
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en los literales a (no presentó cedula de ciudadanía) y g (no firmó) Artículo 21 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y literales b (no presenta certificación experiencia docente), c (No presentó certificación investigativa), e (no presenta CvLAC ni GrupLAC) y f Artículo 22 del mismo Acuerdo
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS
49	SORAYA MORALES LÓPEZ CC No. 49.784.119	FACULTAD	Ciencias de la Salud
		DEPARTAMENTO	Microbiología
		ÁREA DISCIPLINAR	Microbiología medica
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE No cumple lo señalado en el literal c (No aporta experiencia investigativa certificada), Artículo 22, Acuerdo 022 de 29/07/2014 CSU. Al confrontar el recurso con el formato de verificación de requisitos del Mérito se encontró que también había sido excluida porque el título de pregrado no correspondía al perfil, lo cual por error no había sido [literal a) del Artículo 22, Acuerdo 022 de 29/07/2014 CSU], por lo que se procedió a darle un término de dos (2) días hábiles para que diera las correspondientes explicaciones garantizándole el Derecho de Defensa.
		RECURSO REPOSICIÓN	DE Mediante Comunicación de Fecha 24 de Septiembre del 2015, la señora SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ , interpuso Recursos de Reposición en subsidio del de Apelación contra la Resolución No. 3105 del 15 Septiembre de 2015. Que al confrontar el recurso con el formato de verificación de requisitos del Mérito que la señora SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ , también fue excluida porque el título de pregrado no correspondía al perfil, es decir, que presenta título de PREGRADO DE BACTERIÓLOGO Y LABORATORISTA CLÍNICO y el área disciplinar exige que el perfil de pregrado sea MICROBIOLOGÍA . Que en su hoja de vida reposa constancia de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER que el programa de BACTERIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO cambio de denominación en el año 2008 a MICROBIOLOGÍA , sin referirse a la situación de los títulos obtenidos con



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

		<p>anterioridad al año 2008, ratificado que la señora SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ, obtuvo el título de BACTERIOLOGA Y LABORATORISTA CLÍNICO, según Acta No. 24460 del 27 de Junio del 2000.</p> <p>Que el Artículo 60 del 022 de Julio 29 de 2014, dispone que si en alguna Etapa del Proceso encuentra que alguno de los aspirante seleccionado como admitido al concurso de mérito no cumple con los requisitos establecidos, procederá, mediante resolución motivada expedida por el Consejo Académico, a excluir al aspirante.</p> <p>Que para garantizar el Derecho de Defensa se le otorgó un término de dos (2) días hábiles para que proceda a dar las explicaciones correspondientes a la no correspondencia del título de pregrado exigido en el área disciplinar, so pena de ser excluida definitivamente.</p> <p>Mediante Comunicación de Fecha 05 de Octubre del 2015, la señora SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ, presentó los descargos solicitados mediante JURI 140-561 del 01 de Octubre del 2015, indicando que es Bacterióloga y Laboratorista Clínico de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, que en el año 2008 el Programa de Laboratorio Clínico cambio su denominación por Microbiólogos y Bioanalistas, que en el 2009 el MEN otorgó Registro Calificado y renovó la Acreditación la Acreditación voluntaria del programa.</p> <p>Que el cambio de denominación conservando la esencia y el perfil profesional de sus egresados es posible por ser un programa acreditado por el MEN (Decreto 1295 del 2010).</p> <p>Que existe Concepto del MEN del 03 de Octubre del 2007, dirigido a la Universidad Popular del Cesar, que habla de la equivalencia de los programas de Bacteriología y laboratorio Clínico de las Universidades Colombianas con una duración de 5 año y con practica extramural durante el último año, con los Microbiólogos egresados de la Universidad Popular del Cesar.</p> <p>De igual forma presenta otro documento del Ministerio de Protección Social que habla también de la equivalencia entre los programas, que esos documentos de equivalencia fueron presentados ante las Secretarías Departamentales de Salud en Colombia para la emisión de Registros y Tarjetas Profesionales y la realización del servicio Social Obligatorio.</p> <p>Finaliza su explicación indicando que la Constitución es Norma de Norma y en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la Ley, se preferirá la constitución, que es ilegal exigir a un profesional que homologue su título universitario, coerciéndolo el derecho de elegir libremente su profesión y el trabajo es un derecho y una obligación social, invitando a ser equivalente con los conceptos de los Ministerios y no negar su derecho a participar en la convocatoria pública porque su título es de bacterióloga y laboratorista Clínico, cuando los mismos ministerios han ratificado la equivalencia entre ambos títulos y son objeto de un gran y continuado esfuerzo multidisciplinario de reconocimiento de igualdad.</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			<p>En ese contexto, una vez garantizado el Derecho a la Defensa de la señora SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ, y recibidas sus explicaciones sobre la equivalencia entre los Programas de BACTERIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO y MICROBIOLOGÍA, procede este despacho a correrle traslado al Consejo Académico para que sea este cuerpo colegiado quien decida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014. (ASUNTO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO ACADÉMICO)</p> <p>El cuerpo colegiado deberá comunicarle si queda en el alistado definitivo de admitidos o por el contrario si la excluye definitivamente del proceso.</p>
		RECURSOS APELACIÓN DE	<p>El Consejo Académico, analizó la causal de exclusión y el trámite seguido por la oficina jurídica para ponerle en conocimiento de la segunda causal de exclusión que por error no se incluyó en la Resolución garantizando le esta forma el Derecho a la Defensa.</p> <p>El Consejo Académico consideró que la señora SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ, no se hallaba incurso dentro de lo establecido en el Artículo 60 del 022 de Julio 29 de 2014, ya que hasta el momento estaba excluida, por lo que seguidamente escuchó las consideraciones de la Oficina Jurídica de la Universidad, concluyendo que el título del a señora SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ, es de BACTERIOLOGA Y LABORATORISTA CLÍNICO, que es cierto que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, que en el año 2008 el Programa de Laboratorio Clínico cambio su denominación por Microbiólogos, pero dicho cambio no implicó un cambio automático de los títulos que se había otorgado con anterioridad al año 2008; que cuando las universidades cambian la denominación de un título los otorgado permanecen como fueron expedidos en su momento y que cuando se presenta estas circunstancias (cambio de título en la Universidad de origen), el egresado tiene dos opciones: o permanece con el título inicialmente otorgado o le solicita a la Universidad de Origen que le haga el cambio ajustándose a sus condiciones de homologación.</p> <p>En ese contexto, la señora SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ, no aportó el título con el cambio de denominación, por lo tanto, no se ajusta al perfil del área disciplinar en que participó, por lo que se mantuvo la causal de exclusión en primera instancia y en segunda instancia.</p>
50	JUAN PRADA HERRERA CC No. 73.236.496	FACULTAD	Ciencias de la Salud
		DEPARTAMENTO	Microbiología
		ÁREA DISCIPLINAR	Biotecnología
		CAUSAL(ES) DE EXCLUSIÓN	No cumple lo señalado en los literales c (No presentó experiencia investigativa), e (no presenta GrupLAC) y f Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN DE	NO INTERPUSO RECURSOS
51	SNEIDER DAZA ZABALETA CC No. 7.572.424	FACULTAD	Ciencias de la Salud
		DEPARTAMENTO	Microbiología
		ÁREA DISCIPLINAR	Ciencias Microbiología
		CAUSAL(ES) DE EXCLUSIÓN	No cumple lo señalado en los literales a (no cumple con título de Maestría), b (no presenta certificación docente), c (No presentó



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

			certificación investigativa), e (no presenta CvLAC ni GrupLAC) y f Artículo 22 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU y	
		RECURSO REPOSICIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS	
		RECURSOS APELACIÓN	DE NO INTERPUSO RECURSOS	
52	ÁLVARO ACOSTA CARO CC No. 9.173.639	FACULTAD	Ciencias de la Salud	
		DEPARTAMENTO	Microbiología	
		ÁREA DISCIPLINAR	Inmunología	
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE	No cumple con lo señalado en el literal a) (No cumple con el título del Pregrado es Biólogo), Artículo 22 Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU
		RECURSO REPOSICIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS
		RECURSOS APELACIÓN	DE	NO INTERPUSO RECURSOS

ARTÍCULO TERCERO: Declarar desiertas las Áreas Disciplinares del Concurso Público de Méritos Docente en la Universidad Popular Del Cesar, que se relacionan a continuación, debido a que se presentaron menos de tres (3) aspirantes:

No.	Facultad	Departamento	Área Disciplinar
1	Derecho, Ciencias Políticas y S.	Derecho	Derecho Penal
			Derecho laboral
2	Ingeniería y Tecnológicas	Ingeniería de Sistemas	Programación de Computadores
3	Ingeniería y Tecnológicas	Ingeniería Electrónica	Control
			Optoelectrónica
			Electrónica Básica
4	Ingeniería y Tecnológicas	Ingeniería Agroindustrial	Profundización procesos agroindustriales alimentarios
			Profundización procesos agroindustriales no alimentarios



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

5	Ingeniería y Tecnológicas	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	Diseño técnico
6	FACE	Economía	Economía
7	FACE	Comercio Internacional	Gestión de comercialización
			Logística Internacional
			Exportación e Importación
8	Ciencias Básicas y Educación	Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés	Literatura
		Matemáticas y Estadística	Matemáticas
9	Ciencias Básicas y Educación	Pedagogía	Pedagogía e Investigación
			Educación y Pedagogía
			Educación y enseñanza en los contextos de enseñanza-aprendizaje
10	Ciencias de la Salud	Instrumentación Quirúrgica	Salud Ocupacional
			Educación
11	Ciencias de la Salud	Enfermería	Salud Familiar de promoción y prevención
			Salud pública
			salud mental
			salud sexual y reproductiva
			medicina interna
			bioética
núcleo profesional			
12	Ciencias de la Salud	Microbiología	Investigación
13	Bellas artes	Arte, Folclor y Cultura	Artes Plásticas
14	FACE	Contaduría Pública (Secc. Aguachica)	Contabilidad
15	FACE	Contaduría Pública (Secc. Aguachica)	Política Fiscal y Tributaria (Aguachica)
16	FACE	Admón. Empresas (Secc. Aguachica)	Gestión Humana (Aguachica)



ACUERDO No. 026

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE SEÑALAN LOS ASPIRANTES ADMITIDOS, LOS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y SE DECLARAN DESIERTAS ALGUNAS DE LAS ÁREAS DISCIPLINARES EN MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

17	FACE	Aguachica)	Admon y Organizaciones
18	Ingeniería y Tecnológicas	Ingeniería de Sistemas (Secc. Aguachica)	Ing. Sistemas y Ciencias de la Computación
19			Las TIC en Educación (Aguachica)
20	Ingeniería y Tecnológicas	Ingeniería Agroindustrial (Secc. Aguachica)	Ing. Agroindustrial
21	Ingeniería y Tecnológicas	Ingeniería Agroindustrial (Secc. Aguachica)	Ing. Agroindustrial
22	Ingeniería y Tecnológicas	Tecnología Agropecuaria (Secc. Aguachica)	Básica en Tecnología y Tecnología Aplicada (Aguachica)
23	Ingeniería y Tecnológicas	Tecnología Agropecuaria (Secc. Aguachica)	Básica en Tecnología y Tecnología Aplicada (Aguachica)

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo advirtiendo que contra el presente no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 05.NOV.2015

CARLOS E. OÑATE GOMEZ
Presidente

IVAN MORÓN CUELLO
Secretario General